

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 648/1968, de 8 de marzo, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Ingenieros don Carmelo Lezama Ibáñez.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Capitán de Ingenieros don Carmelo Lezama Ibáñez, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el importe resultante de aplicar el factor cero coma veinticinco al módulo base para complementos de sueldo correspondiente a su empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 649/1968, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Consejero Togado don Benito Pico Martínez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Consejero Togado don Benito Pico Martínez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco a don Carlos García-Ramos Batallán.

En atención a los méritos contraídos por don Carlos García-Ramos Batallán, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 30 de marzo de 1968.

NIETO

ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco a don Arcadio Casanova Tizón.

En atención a los méritos contraídos por don Arcadio Casanova Tizón, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 30 de marzo de 1968.

NIETO

ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco a don Luis Segura Marcos.

En atención a los méritos contraídos por don Luis Segura Marcos, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid, 30 de marzo de 1968.

NIETO

ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco a don José Matallín Moncholi.

En atención a los méritos contraídos por don José Matallín Moncholi, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid, 30 de marzo de 1968.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Segura y Aguiló y otros contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Segura y Aguiló y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 30, 42 y 102, sitas en el polígono «Levante» de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos de don Juan Segura Aguiló, interpuesto contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres y la denegación tácita de la reposición, y «Herrajes Garay, S. A.», contra el acto expreso del mismo Departamento de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre justiprecio de las parcelas treinta, cuarenta y dos y ciento dos, comprendidas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, debemos declarar y declaramos que el valor de las dos primeras, propiedad de don Juan Segura, asciende, respectivamente, a dos millones noventa y dos mil ochocientos dieciocho pesetas con noventa y cinco céntimos y cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos, incluido el cinco por ciento de afección, más los intereses de demora, en cuyos aspectos anulamos el contenido de la resolución aludida de siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, al no hallarse ajustada a derecho, y confirmamos en los restantes, de igual modo que confirmamos el acto expreso del propio Ministerio de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, relativo a la finca ciento dos, perteneciente a «Herrajes Garay, S. A.», si bien con la variante complementaria, como solicita su representante, de que tiene que satisfacer la Administración el oportuno interés de responsabilidad por demora; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los Tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concerto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concerto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concerto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concerto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia

que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concerto.

Relación que se cita

Empresa «Gregorio-Fermín Tarraga Clemente», ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 140 cabezas de ganado en la finca «Ventarique».

Empresa «Cesáreo Baquero Garriga», ubicada en Alfara de Algimia, provincia de Valencia, 32 cabezas de ganado en la finca «Partida Panser».

Empresa «Juan Vergé Altisent», ubicada en Termes, provincia de Lérida, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Termes.

Empresa «Mariano de Miguel Rupérez», ubicada en Navaleño, provincia de Soria, 60 cabezas de ganado en las fincas «San Juan» y «Veguilla».

Empresa «Cristóbal Lorient Marcén y José María Lorient Marcén», ubicada en Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, 375 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pina de Ebro.

Empresa «Carmen de Ena Undargarín», ubicada en Eria, provincia de Zaragoza, 160 cabezas de ganado en la finca «Santiarévalon».

Empresa «Alberto Fernández Vivanco», ubicada en Bocos, provincia de Burgos, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Bocos.

Empresa «Alejandro Benito Aguilar», ubicada en Peñaranda de Duero, provincia de Burgos, 180 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Peñaranda de Duero.

Empresa «Jesús González Crespo», ubicada en Moraleja del Vino, provincia de Zamora, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Moraleja del Vino y Medradanos del Vino.

Empresa «Diego Arribas Bonilla», ubicada en Zarzuela, provincia de Cuenca, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Zarzuela.

Empresa «Ildefonso Irisarri Eseverri», ubicada en Añezcar, provincia de Navarra, 120 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Añezcar.

Empresa «Amalia Vázquez Mallo y Manuel Corzo Diéguez», ubicada en Arteijo, provincia de La Coruña, 126 cabezas de ganado en la finca «El Herbello» o de «Corzo».

Empresa «Juan Cirauqui Navarro», ubicada en Funes, provincia de Navarra, 71 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Funes.

(1) Empresa «Agropecuaria Tauro, S. A.», ubicada en Aldeatejada, provincia de Salamanca, 500 cabezas de ganado en la finca «Vistahermosa».

Empresa «Fermín Vidal Gutierrez», ubicada en Villamayor, provincia de Zaragoza, 140 cabezas de ganado en la finca «Torre Aparicio».

Empresa «Gregorio Fermín Tarraga Clemente», ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 45 cabezas de ganado en la finca «Villa Elisa».

Empresa «Manuel Pérez García», ubicada en Alcalá la Real, provincia de Jaén, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alcalá la Real.

Empresa «Antonio Pujante Herrera», ubicada en Alcantarilla, provincia de Murcia, 200 cabezas de ganado en la finca «Cabezo Verde».

Empresa «Eladio Mariño Frade», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 64 cabezas de ganado en la finca «Pazos Boente».

Empresa «Francisco Alvaro Benito», ubicada en Arauzo de Miel, provincia de Burgos, 85 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Arauzo de Miel.

Empresa «Joaquín Milla Larrosa», ubicada en Codo, provincia de Zaragoza, 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Codo.

Empresa «Andrés Herrando Capdevilla», ubicada en Aguilón, provincia de Zaragoza, 165 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aguilón.

Empresa «Félix Gómez Palacios», ubicada en Villanueva de las Carretas, provincia de Burgos, 75 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villanueva de las Carretas.

Empresa «Manuel Avellana Mir», ubicada en Llívia-Panells y Alcoletge, provincia de Lérida, 300 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Llívia-Panells y Alcoletge.